Presidencia

del

Senado de la Nación

3 132 DAY 1670

Buenos Aires, 27 de julio de 2005

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de la Ciudad de Coronel Belisle, Provincia de Río Negro, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional -Ferrocarriles Argentinos, Estación Coronel Belisle, jurisdicción del ex Ferrocarril Nacional General Roca, Ramal R. 60, Provincia de Río Negro, identificado catastralmente en forma provisoria como 08-3-B-B50-01 según plano que se adjunta como Anexo I; exceptuando de la misma a la franja comprendida en un ancho de zona de vías de TREINTA Y CINCO (35) metros que quedará en dominio del Estado nacional.

ARTICULO 2°.- Queda excluido de la presente el predio delimitado por las calles Mariano Moreno, Domingo Faustino Sarmiento, continuación de la traza de calle Don Bosco y vías del Ferrocarril de la mencionada ciudad, en el que se asientan edificios de la estación y anexos necesarios al servicio, el que permanecerá en dominio del Estado nacional.

Ju





ARTICULO 3°.- La transferencia se realizará con cargo a que la Municipalidad de la Ciudad de Coronel Belisle destine los inmuebles transferidos a la construcción de viviendas, infraestructura de servicios, apertura de calles, actividades culturales y espacios verdes, en forma conjunta o individualmente.

ARTICULO 4°.- Destínase para uso exclusivo de la Municipalidad de la Ciudad de Coronel Belisle el inmueble descrito en el artículo 2° de la presente, quedando ésta obligada a realizar el cuidado y mantenimiento de los edificios e instalaciones, respetando sus características arquitectónicas y su aptitud para el servicio ferroviario.

La beneficiaria deberá devolver el bien en el caso de recibir notificación por parte del organismo correspondiente del Estado nacional expresando la voluntad de reiniciar las actividades de la estación ferroviaria allí localizada, lo que deberá ser comunicado con un plazo no menor a los SEIS (6) meses, pudiendo acortarse dicho período con el consentimiento de la Municipalidad.

ARTICULO 5°.- La beneficiaria deberá condonar toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional, en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

ARTICULO 6°.- Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria, así como las mensuras y trámites de inscripción necesarios.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a vsted muy atentamente.

iduur

OF TONARCE